

EL LITIGIO DE LOS REGIDORES PERPETUOS EN LA ISLA DE LA PALMA: ENTRE EL MITO Y LA HISTORIA (1766-1812)

ADOLFO I. ARBELO GARCÍA*

In memoriam, Francisco M. Lorenzo Rodríguez

1. INTRODUCCIÓN

En esta contribución pretendemos desarrollar una reflexión sobre las principales características que presenta un proceso singular, como es el denominado Pleito de los Regidores Perpetuos en la isla de La Palma, y que surge a partir de los cambios que el reformismo borbónico introduce en la administración local durante el reinado de Carlos III, con la creación de unos nuevos oficios públicos: los Diputados y Personeros del Común. Nuestro trabajo se desarrolla bajo los siguientes apartados. Un primer epígrafe se dedica a analizar la repercusión del conflicto y su reflejo entre cronistas e historiadores, partiendo desde su inicio en el siglo XVIII hasta la actualidad. Posteriormente examinamos las características que presenta la normativa sobre la elección de los nuevos empleos públicos de Diputados del Común y Síndicos Personeros, deteniéndonos particularmente en las singularidades que dicho proceso tiene en el ámbito canario. En un apartado final analizamos de forma sintética las características intrínsecas del litigio que enfrenta a Diputados y Síndicos Personeros del Común y regidores perpetuos, poniendo especial énfasis en los aspectos que se circunscriben al ámbito de la mitología y los que responden con rigor a la realidad histórica. En definitiva, pretendemos de algún modo desarrollar una reflexión desde la perspectiva de la historia social del poder, ante un acontecimiento singular en la monarquía hispánica durante la segunda mitad del siglo XVIII.

2. ENTRE CRONISTAS E HISTORIADORES: UN BALANCE GENERAL

Es evidente, que el denominado Litigio de los Regidores Perpetuos es un aspecto destacado no solo de la historia de la isla de La Palma, sino también de la historia de Canarias y al mismo tiempo es un hecho singular en la España moderna; particularmente en el contexto

* Profesor Titular de Historia Moderna. Universidad de La Laguna. Correo electrónico: adarbelo@ull.es.

de las reformas borbónicas que se desarrollan en la administración local en tiempos de Carlos III, a raíz de la creación e implantación por el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 de los Diputados del Común y Síndicos Personeros. La singularidad de este conflicto facilitó su rápida repercusión en cronistas e historiadores de Canarias, prácticamente desde su inicio a mediados del siglo XVIII. Ciertamente, este es el caso del regidor perpetuo del Concejo de La Laguna, don Lope Antonio de la Guerra y Peña en su obra, *Memorias: Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII*¹. Guerra y Peña se erige como un claro defensor de los regidores perpetuos palmeros; además de su ascendencia social vinculada a la élite tinerfeña, rasgo que le identificaba con los regidores palmeros, fue regidor perpetuo del poderoso Concejo de La Laguna, eslabón que le unía con la élite palmera. Teniendo en cuenta estos antecedentes, el posicionamiento de don Lope Antonio es más que evidente, una crítica mordaz a los nuevos empleos del Concejo palmero, y muy especialmente a sus líderes; de ahí que manifestara que la isla de La Palma «se ha trastornado después del nombramiento de Diputados de Abastos y Personero, y se han suscitado graves cuestiones, que la han puesto en confusión i desorden». Igualmente, acusa a Dionisio O'Daly como el principal líder y principal causante de todos los disturbios que ocurrían en la sociedad palmera; de hecho, incluso le incrimina de ser el principal causante del incendio de varias casas en Santa Cruz de La Palma, hecho que ocurrió el 26 de abril de 1770. De otras noticias sobre la evolución del conflicto de los regidores perpetuos en la isla de La Palma da cuenta don Lope en sus *Memorias*, como la exclusión de los regidores perpetuos del Concejo palmero de las multas que le impuso el Consejo de Castilla y, además, de sus persistentes acusaciones a O'Daly como el principal causante del declive de los regidores perpetuos. Además, sus diatribas también se derivan hacia otros individuos como don Pedro de Villegas, regente de la Audiencia de Canarias y, más tarde, miembro del Consejo de Castilla, al que considera «enemigo acérrimo de los regidores»². Parece indudable el respaldo entre la élite isleña, especialmente en asuntos que le incumbían en cuanto al dominio del poder político de los Concejos³; de hecho, los planteamientos de Lope Antonio de la Guerra coinciden absolutamente con los postulados que defienden los regidores perpetuos de La Palma en sus conflictos con la Real Audiencia de Canarias y en el Consejo de Castilla. Si las *Memorias* de Lope Antonio de la Guerra reflejan un claro posicionamiento a favor del modelo municipal defendido por los regidores perpetuos y radicalmente crítico con los Diputados y Personeros del Común, la posición del insigne polígrafo José de Viera y Clavijo, aunque no tan radical como Lope Antonio de la Guerra, si hace patente en su *Historia de Canarias* su descontento con los cambios que en la política municipal habían desarrollado los Diputados y Síndicos Personeros del Común de la isla de La Palma. Aunque su punto de vista inicial era favorable a las reformas emprendidas en la administración local, claro está bajo una perspectiva propia del pensamiento moderado de la Ilustración española, pues era consciente del estancamiento en que se encontraban los ayuntamientos a mediados del siglo XVIII, de ahí que señale: «El Consejo determinó crear unos ayuntamientos vigorosos, cuyo gobierno mixto de aristocrático y democrático, esto es, de la nobleza y el pueblo, templase el corrompido poder de los regidores y corrigiese

¹ GUERRA Y PEÑA, Lope Antonio de la. *Memorias: Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII*. Estudio y notas, Enrique Roméu Palazuelos. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2002, p. 245.

² GUERRA Y PEÑA, Lope Antonio. *Memorias: Tenerife en la segunda mitad...* *Op. cit.*, p. 291.

³ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *La Laguna durante el siglo XVIII: clases dominantes y poder político*. [La Laguna]: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1995.

los abusos de la administración»⁴. No obstante, pronto pone de manifiesto su enorme desencanto con las actividades desplegadas por los Diputados y Personeros del Común, a quienes considera ajenos a la búsqueda del bien común, pues según su criterio: «Seguros de la protección, elevados súbitamente al nivel de los patricios más linajudos, y ansiosos de vindicar la parte del gobierno económico, de que habían estado excluidos con injusticia, no arreglaron siempre su celo por lo que era puramente el bien común»⁵. Con respecto a los litigios entre los Diputados del Común y los regidores perpetuos de La Palma se muestra sobresaltado, afirmando rotundamente: «solo la isla de La Palma tendrá mucho que llorar sobre las ruinas del antiguo esplendor»⁶. En definitiva, para Viera los conflictos palmeros habían dejado a la ciudad en «la más confusa anarquía, después de la gran revolución de los diputados del común»⁷. Ciertamente, las reflexiones que Viera y Clavijo realiza sobre la implantación de los nuevos empleos concejiles en la La Palma le acercan a los postulados que defiende la oligarquía isleña en torno a la defensa de los regidores perpetuos y a una posición crítica con respecto a los Diputados del Común, cuyo proceder, según su criterio, es considerado revolucionario, pues Viera y Clavijo teme a todo cambio brusco en el ámbito socio-político; si bien es más que notoria su fidelidad a la Ilustración⁸, también sobresale su moderación en los asuntos de política local, caracterizado por su alejamiento de planteamientos radicales. Por otro lado, Viera y Clavijo, desde una perspectiva social, es fruto de los procesos de movilidad social que experimentan los grupos intermedios de la sociedad isleña en el siglo XVIII; sus amigos y protectores forman parte de las élites sociales isleñas, en cuyas familias se acaparan los cargos de regidores perpetuos. De hecho, su hermano, el canónigo Dr. D. Nicolás de Viera y Clavijo ejercía como abogado del Concejo de La Laguna en el momento de la implantación de los empleos de Diputados del Común y Síndico Personeros⁹, otro aspecto más de la conexión y dependencia entre los Viera y Clavijo y la élite isleña acaparadora de las regidurías perpetuas del Concejo de La Laguna¹⁰. También Viera, en sus relaciones epistolares con sus amigos y protectores, se muestra crítico con los logros que había alcanzado O'Daly; de ahí que en su correspondencia con Fernando de la Guerra, marqués de San Andrés, durante su estancia en la Corte madrileña, en una carta con fecha 3 de enero de 1772, expresa en relación con las gestiones que realiza en esta ciudad Dionisio O'Daly: «Sin embargo, es más pájaro el intrépido de O'Daly, cuya victoria contra los palmeros ha sido completa. ¡Vs. verá como hay suspensión de regidores, multas a miles ducados (D. Jerónimo de Guisla inclusive) comparendo de algunos a Canaria, un oidor en La Palma! ¡Y todo se habrá de ejecutar por el mismo comandante, su protector! ¡¿Será posible que este crédulo Abraham ha de levantar el brazo y esgrimir la espada contra sus Isaquitos? Veán ahora los palmeros cómo se opera, cómo se labora»¹¹. El texto anterior

⁴ VIERA Y CLAVIJO, José de. *Historia de Canarias*. Edición, introducción y notas de Manuel de Paz Sánchez. [Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas de Gran Canaria]: Idea, 2017, v. III, p. 454.

⁵ VIERA Y CLAVIJO, José de. *Historia de Canarias... Op. cit.*, v. III, p. 454.

⁶ VIERA Y CLAVIJO, José de. *Historia de Canarias... Op. cit.*, v. III, p. 454.

⁷ VIERA Y CLAVIJO, José de. *Historia de Canarias... Op. cit.*, v. III, p. 466.

⁸ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. *Historia popular de Canarias: la Ilustración*. La Laguna: Centro de La Cultura Popular Canaria, 1988.

⁹ NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón. *La Nivaria triunfante y su capital gloriosa o los orígenes del pleito insular*. La Laguna: Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 2001, pp. 29-30.

¹⁰ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *La Laguna durante el siglo XVIII... Op. cit.*, pp. 112-118.

¹¹ VIERA Y CLAVIJO, José. *Vos estis Sol: epistolografía íntima (1770-1783)*. Edición crítica de Rafael Padrón Fernández. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, p. 90.

pone de manifiesto que Viera era conocedor de la sentencia del Consejo de Castilla que se había producido a finales de 1771 y cuya resolución no favorecía a los regidores perpetuos, asunto que parece no ser de su agrado.

En la historiografía palmera de finales del siglo XIX destaca fundamentalmente la obra del cronista Juan B. Lorenzo Rodríguez, muy especialmente sus *Noticias para la historia de La Palma*, que editado en cuatro volúmenes proporciona un notable caudal de información para el estudio del litigio de los regidores perpetuos y otros aspectos del pasado histórico de la isla de La Palma¹²; teniendo en cuenta que una parte considerable de cada uno de estos volúmenes recoge numerosos datos procedentes de fondos públicos o bien archivos privados, algunos de ellos desgraciadamente desaparecidos como es el caso del archivo del marqués de Guisla Ghiselín, con lo cual el valor de estas *Noticias* se revaloriza aún más. También Juan B. Lorenzo Rodríguez cultivó la biografía, publicándose tras su fallecimiento *Apuntes biográficos del licenciado don Anselmo Pérez Brito*¹³, uno de los principales protagonistas en el conflicto con los regidores perpetuos. En definitiva, coincidimos con el historiador palmero José Eduardo Pérez Hernández que, en su introducción al tomo IV de las *Noticias para la historia de La Palma*, manifiesta que resulta imprescindible para el estudio de uno de los episodios cruciales, como el de la caída de los regidores perpetuos, la consulta de las *Noticias* de Juan B. Lorenzo Rodríguez; de hecho, la amplitud que le dio en su obra pone de manifiesto una especial predilección del autor por este significativo episodio de la historia de La Palma.

Por lo que respecta al siglo XX e inicios de XXI contamos con una variedad de estudios que, desde diferentes perspectivas historiográficas y metodológicas, nos ofrecen distintos puntos de vista sobre este litigio, en su mayoría se trata de versiones parciales. En efecto, hacia la segunda mitad del siglo XX, concretamente en 1953, se lee una tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid; elaborada por Fernando Ramírez Escobar, titulada *Una manifestación del sufragio popular en Canarias en la segunda mitad del siglo XVIII*¹⁴. Se trata de una obra inédita y de un marcado carácter positivista, con muy escasos rasgos interpretativos, fundamentada desde un punto de vista empírico en los fondos privados del Archivo de la Familia Poggio de La Palma; y es precisamente en este aspecto en el que radica su importancia, por la riqueza que esta fuentes proporcionan para el desarrollo de este estudio. Por otra parte, el cronista de Santa Cruz de La Palma, Jaime Pérez García, nos proporciona en algunas de sus publicaciones valiosos datos biográficos sobre los principales protagonistas del conflicto que analizamos en estas páginas, principalmente en sus obras: *Fastos biográficos de La Palma*, *Casas y familias de una ciudad histórica: la calle Real de Santa Cruz de La Palma*, *La casa del mayorazgo tercero de los Massieu Monteverde, sede de Caja Canarias en La Palma* y *La calle Trasera de Santa Cruz de La Palma*¹⁵. Por su lado, el

¹² LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma, 1975-2011. 4 vs.

¹³ LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma... Op. cit.*, v. IV, p. XIV.

¹⁴ Mi agradecimiento a Manuel Poggio Capote por haberme facilitado una copia de este trabajo.

¹⁵ PÉREZ GARCÍA, Jaime. *Fastos biográficos de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Servicio de Publicaciones de la Caja General de Ahorros de Canarias, 1985-1998. 3 vs.; PÉREZ GARCÍA, Jaime. *Casas y familias de una ciudad histórica: la calle Real de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma: Colegio de Arquitectos de Canarias, Demarcación La Palma, 1995; PÉREZ GARCÍA, Jaime. *La calle Trasera de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Servicio de Publicaciones de la Caja General de Ahorros de Canaria: Colegio de Arquitectos de Canarias, 2000; PÉREZ GARCÍA, Jaime. *La casa mayorazgo tercero de los*

profesor Manuel Hernández González, en 1998, hacía referencia al conflicto de los regidores perpetuos en el contexto de la influencia del movimiento ilustrado en Canarias¹⁶; también destaca su estudio sobre unos de los más destacados opositores a los regidores perpetuos, el médico palmero Antonio Miguel de los Santos¹⁷. Por otro lado, el historiador palmero Manuel de Paz Sánchez, en su monografía *La Ciudad: una historia ilustrada de Santa Cruz de La Palma* (publicada en 2003), también nos aporta una interesante visión sintética de la caída de los regidores perpetuos¹⁸. En cuanto a la obra de Pedro Carballo Armas, *El Diputado del Común en Canarias: la configuración institucional de Ombudsman en el Estatuto de Autonomía de Canarias* (publicada en el año 2000), se trata fundamentalmente de un estudio de carácter jurídico, cuyo objetivo primordial consiste en el análisis de la figura del Diputado del Común y su inserción en el marco institucional de la Comunidad Autónoma Canaria, formando parte del Estatuto de Autonomía de Canarias¹⁹, aunque en un capítulo de esta obra se desarrolla una síntesis sobre el proceso histórico de confirmación de la institución del Diputado del Común²⁰. En cuanto al pleito de los regidores perpetuos, desde nuestro punto de vista, sus contribuciones son escasas, pues en su mayoría sigue exclusivamente los planteamientos desarrollados por el profesor Manuel Hernández González²¹. En 2003, Pedro J. Rodríguez Benítez, publicó en *Revista de historia canaria* un interesante artículo titulado «La crisis del modelo dual de justicia y regimiento: la concentración de poder en manos de la oligarquía de la isla de La Palma durante el siglo XVIII», en este trabajo se pone de manifiesto como los regidores perpetuos se refugiaron en el fuero militar que ostentaban como dominadores de los empleos más significativos de las milicias locales —coroneles y gobernadores de armas— hostigando a los representantes del poder real —fundamentalmente, alcaldes mayores— con sus intervenciones en la actividad política, suscitando numerosos y variados conflictos competenciales entre jurisdicción real y «militar»²². Por otra parte, en 2014 Francisco Javier Herrera García publica un artículo en el *Anuario de estudios atlánticos* centrado en la figura de Felipe Manuel Massieu y van Dalle, sin duda, el principal líder de los regidores perpetuos en el conflicto con los Diputados y Personeros del Común en la isla de La Palma, dicho artículo se tituló: «Devoción, poder, comercio: fundamentos ideológicos y recursos de D. Felipe Massieu y Van Dalle como patrocinador artístico»²³. En cuanto a las repercusiones del pleito de los regidores perpetuos en la política palmera del siglo XIX es de obligada consulta la obra del historiador palmero José Eduardo Pérez Hernández titulada,

Massieu Monteverde, sede de Caja Canarias en La Palma. Santa Cruz de La Palma: Caja General de Ahorros de Canarias, 2006.

¹⁶ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. *La Ilustración... Op. cit.*, pp. 50-53.

¹⁷ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. «Ilustración y crisis del Antiguo Régimen: el palmero Antonio Miguel de los Santos». En: *I Encuentro de Geografía, Historia y Arte de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Patronato de V Centenario de la Fundación de Santa Cruz de La Palma, 1993, v. IV, pp. 367-385.

¹⁸ PAZ SÁNCHEZ, Manuel de. *La Ciudad: una historia ilustrada de Santa Cruz de La Palma*. [La Laguna]: Centro de la Cultura Popular Canaria, 2003, pp. 115-126.

¹⁹ CARBALLO ARMAS, Pedro. *El Diputado del Común de Canarias: la configuración institucional de «Ombudsman» en el Estatuto de Autonomía de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000.

²⁰ CARBALLO ARMAS, Pedro. *El Diputado del Común... Op. cit.*, pp. 107-145.

²¹ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. *La Ilustración... Op. cit.*, pp. 50-53.

²² RODRÍGUEZ BENÍTEZ, Pedro J. «La crisis del modelo dual de justicia y regimiento: la concentración de poder en manos de la oligarquía de La Palma durante el siglo XVIII». *Revista de historia canaria*, n. 185 (2003), pp. 249-275.

²³ HERRERA GARCÍA, Francisco J. «Devoción, poder, comercio: fundamentos ideológicos y recursos de don Felipe Massieu y van Dalle como patrocinador artístico». *Anuario de estudios atlánticos*, n. 60 (2014), pp. 357-411.

*Las personas de valer: el mundo de la burguesía en La Palma en el siglo XIX*²⁴. Finalmente y por lo que se refiere a nuestros estudios sobre el litigio de los regidores perpetuos, en el tránsito del siglo XX al XXI, hemos desarrollado diferentes investigaciones sobre el conflicto de los regidores perpetuos, convirtiéndose su estudio en una de nuestras principales líneas de investigación que venimos desarrollando desde hace varios años. En efecto, entre nuestras principales aportaciones al respecto podemos destacar: «Oligarquía y poder político durante el siglo XVIII: los litigios en torno al cargo de Alférez Mayor de la isla de La Palma»²⁵, que aborda un conflicto entre los Diputados del Común y algunos regidores perpetuos que, tras su destitución, pretendían ocupar el honorífico y destacado cargo de Alférez Mayor en 1773, época en la que los regidores habían sido depuestos de sus empleos temporalmente por el Consejo de Castilla. En 2002 publicamos «Reformismo borbónico y administración local en Canarias: la creación de los sustitutos-fiscales (1768-1812)»²⁶; en este estudio se analiza la figura administrativa de los sustitutos-fiscales, un empleo exclusivo no solo en los Concejos canarios, sino también en el ámbito de la monarquía hispánica del Setecientos. Su creación era una clara medida dirigida a reforzar el papel de la Audiencia, atenuando los litigios entre jurisdicción militar y civil, y, en definitiva, a disminuir la conflictividad social en la vida cotidiana de los Concejos. Estos sustitutos fiscales rápidamente se crearon en el Concejo de La Palma y representaron un papel significativo en el litigio de los regidores perpetuos. Por otra parte, en 2009 publicamos una monografía titulada *Los Massieu Monteverde de La Palma: familia, relaciones sociales y poder político en Canarias durante el siglo XVIII*²⁷. En este trabajo desarrollamos una reflexión en profundidad sobre los usos del poder político y las estrategias sociales de los grupos dirigentes de la sociedad palmera en el contexto de una familia que acumuló una gran parte de las regidurías perpetuas en el Concejo de La Palma y fue una de las principales protagonistas de este litigio.

3. LA IMPLANTACIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN EN CANARIAS: UN UNIVERSO DE PECULIARIDADES

El origen de la reforma de la administración local que trajo consigo la implantación de los Diputados y Síndicos Personeros del Común es una consecuencia directa de los alborotos populares que se produjeron en Madrid y en diversas poblaciones del interior peninsular a finales del mes de marzo de 1766; alborotos conocidos en la historiografía como el *motín de Esquilache*, protestas que vienen determinadas por la aguda crisis de subsistencia que afectó a estos territorios, al que hay que unir el enorme descontento popular provocado por la actuación del ministro de Carlos III, Leopoldo de Gregorio, conocido como marqués de Esquilache. Sin embargo, algunos historiadores manifiestan que antes del estallido de

²⁴ PÉREZ HERNÁNDEZ, José Eduardo. *Las personas de valer: el mundo de la burguesía en La Palma en el siglo XIX*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma, 2007.

²⁵ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. «Oligarquía y poder político durante el siglo XVIII: los litigios en torno al cargo de Alférez Mayor de la isla de La Palma». En: *XII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1996). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1998, v. II, pp. 725-751.

²⁶ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. «Reformismo borbónico y administración local: la creación de los Sustitutos-Fiscales (1768-1812)». En: *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2002). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002, pp. 1096-1109.

²⁷ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Los Massieu Monteverde de La Palma: familia, relaciones sociales y poder político en Canarias durante el siglo XVIII*. [Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas de Gran Canaria]: Idea, 2009.

los alborotos populares madrileños ya se había reflexionado, con anterioridad, la necesidad de realizar esta reforma, lo único que faltaba era la decisión política; y esto explica la rapidez de su aplicación en toda la monarquía, ocupando un papel clave en el desarrollo de estas reformas Pedro Rodríguez Campomanes, fundamentalmente a través de su labor como Fiscal y Gobernador del Consejo de Castilla²⁸. En consecuencia, dado su alcance y magnitud, la monarquía se vio forzada a realizar reformas en la administración municipal, en la que destaca la participación directa de los sectores populares en la fiscalización de los ayuntamientos, especialmente en lo que respecta a los abastos y mercados y de este modo contribuir a apaciguar el descontento de la población²⁹. El temor e inquietud que habían producido entre la élite gobernante los motines contra Esquilache determinaron que, con gran rapidez, se implantara una nueva normativa que introducía a los sectores populares en las instituciones municipales. En efecto, el Auto Acordado del 5 de mayo de 1766 rápidamente se impone en Canarias, inicialmente en las islas de realengo y años más tarde en las islas de señorío. En la normativa inicial del citado auto-acordado se dispone la creación en los Concejo insulares de los Diputados del Común, encargados inicialmente de los abastos y un Síndico-Personero con intervención en todos los asuntos concejiles, con voz pero sin voto; posteriormente, la instrucción de 26 de junio de 1766, promulgada al objeto de ejecutar el auto-acordado anteriormente mencionado, recoge con minuciosidad la normativa que se debería aplicar en el nombramiento de dichos empleos. Ciertamente, se señala que en los pueblos con más de dos mil vecinos se elegirían cuatro Diputados del Común y un Síndico Personero, y menos de dos mil vecinos dos Diputados y un Personero. La elección afectaba a todo el pueblo sin diferencias entre nobles y plebeyos, se trataba de un sufragio masculino, contando con voto activo los vecinos seculares y contribuyentes, quedando excluidos los clérigos y frailes, los menores de edad, locos y ciegos y mudos de nacimiento³⁰. El carácter contribuyente no limitaba la participación del vecindario, pues prácticamente todos los vecinos lo eran. Si bien, era el término de *vecino* el que resultaba más ambiguo; tal carácter vendría dado por el hecho de poseer domicilio fijo en la población. El proceso electoral empleado era de segundo grado o gradual, es decir, la elección se lleva a cabo en dos fases. En la primera fase, los vecinos organizados por pagos o parroquias eligen, en Concejo abierto presidido por la Justicia del lugar, veinticuatro comisarios electores si existe una sola parroquia o bien doce por cada parroquia, si existe más de una. En una segunda fase, los compromisarios o comisarios electores debían elegir las personas que habían de desempeñar los cargos de Diputados del Común y Síndico Personero; presidiendo la elección el corregidor o alcalde mayor, en el caso de los Concejos de cada isla, y en los pueblos el Alcalde Real o el Síndico-Personero saliente. La duración de estos empleos fue inicialmente de carácter anual, aunque posteriormente la renovación de la mitad de los cargos de diputados se hacía cada dos años. Nobles y plebeyos podían optar a dichos cargos, siempre y cuando no estuvieran afectados por alguna de las incompatibilidades señaladas

²⁸ TORRAS RIBÉ, Josep M^a. *Los mecanismos de poder: los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*. Barcelona: Crítica, 2003, pp. 155-181; CASTRO, Concepción de. *Campomanes: Estado y reformismo ilustrado*. Madrid: Alianza, 1996.

²⁹ Una interesante y reciente publicación en la que se destaca el papel primordial de las clases populares en: LÓPEZ GARCÍA, José Miguel. *El motín contra Esquilache: crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Alianza, 2006.

³⁰ SERRANO BELEZAR, Miguel. *Discurso político-legal: sobre la erección de los Diputados y Personeros del Común de los reynos de España, su elección y facultades*. Valencia: [s. n.], 1800, pp. 13-17.

por la instrucción de 26 de junio de 1766; entre estas incompatibilidades podemos destacar la que afectaba a los Diputados del Común y Personeros que estuvieran emparentados con algún cargo público de los Concejos hasta un cuarto grado de consanguinidad, o la que prohibía la participación en la elección de estos cargos a aquellas personas que hubieran ejercido oficios públicos durante dos años anteriores al desarrollo del proceso electoral.

Ciertamente, la inusitada rapidez con la que se implantó la normativa que afectaba a la creación de estos nuevos empleos públicos suscitó diversas dudas y dificultades en la instauración de estos nuevos empleos públicos. En Canarias, su geografía insular y, sobre todo, la existencia de un modelo de organización municipal que se estableció a raíz de la conquista (de procedencia castellana), caracterizado por la implantación de un único Ayuntamiento con sede en las ciudades capitalinas y con jurisdicción político-administrativa y económico-fiscal sobre todo el territorio insular³¹, produjo de inmediato diversas dudas a la hora de la implantación de los nuevos empleos concejiles. En efecto, la aplicación de estas reformas en la administración local suscitó dificultades y diversas dudas relativas a quiénes debían participar en la elección de los empleos de los Concejos —capitales de las islas—, las incompatibilidades por razón de parentesco entre dichos cargos y los regidores perpetuos, competencias en unos y otros, y si los nuevos cargos también debían elegirse en los pueblos de cada isla. Ante las diversas dudas, la Real Audiencia de Canarias se vio en la necesidad de elevar consulta al rey y su Consejo para proceder a la ejecución del Auto-Acordado e Instrucción de 1766³². Finalmente, por Real Cédula, expedida en Madrid el 25 de junio de 1768, se responden a las dudas causadas por la implantación de los nuevos empleos públicos y se adapta la normativa general a las singularidades político-administrativas del archipiélago canario. De esta manera, entre las nuevas normas que establece el Consejo de Castilla podemos destacar las siguientes:

1.— Que todas las parroquias, así de la capital como de los pueblos de su jurisdicción, tengan sufragio y voto por medio de dos electores que elijan los vecinos de cada lugar en su Concejo abierto, sin la concurrencia de eclesiásticos ni religiosos.

2. — Que los militares de las islas que fuesen elegidos para dichos empleos no gocen de fueros en lo concerniente al uso de ellos.

3.— Que subsista la prohibición de parentesco de los Diputados y Personeros respecto a los regidores perpetuos hasta cuarto grado de consanguinidad, y también por lo que respecta a Diputados y Personeros entre sí, se reduce a primer y segundo grado de consanguinidad.

³¹ SUÁREZ GRIMÓN, Vicente, ARBELO GARCÍA, Adolfo. «La Administración Local y las reformas de Carlos III». En: *Historia de Canarias*. [Valencia]: Prensa Ibérica, 1991, v. III, pp. 561-580; SUÁREZ GRIMÓN Vicente. «De las Alcaldías reales a los Ayuntamientos Modernos en Canarias». En: *1 Jornadas de Historia del Sur de Tenerife (comarca de Abona)*. Arona: Ayuntamiento de Arona, 1999, pp. 43-80; SUÁREZ GRIMÓN, Vicente. «La Administración Local en Canarias entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: planteamiento metodológico». En: Antonio Bethencourt Massieu (ed.). *Canarias hacia una nueva historia*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2005, pp. 13-36.

³² En efecto, en informe remitido por la Real Audiencia de Canarias al Consejo de Castilla, se manifiesta: «en el país canario en nada se parecen los pueblos de las islas en sus usos, costumbres y modos de gobierno a los de España». Consúltense en: ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, MADRID (AHN): Sección Consejos Suprimidos, legajo: 2.243/9.

4.— Que se elija Personero en los distintos pueblos de las islas para que, como persona pública, promueva en ella particulares intereses, haciendo su elección según dictaminaba el Auto-Acordado por los electores o comisarios que nombre el lugar conforme al número de parroquias que hay en él, quedando en el Síndico-Personero General de cada isla las facultades de su oficio para todo su recinto.

5.— Que los Diputados del Común alternen con los regidores del mes, para celar tanto en la bondad y calidad de los abastos y comestibles, como en su peso y medida, sin violentar los precios con exacciones y favoreciendo siempre la libertad de comercio como único principio de abundancia.

6.— Que en los pueblos grandes que no sean capitales se establezcan Diputados particulares del Común, que intervengan en el celo y cuidado de la bondad y calidad de los abastos, su peso y medida y en las cuentas de sus propios y arbitrios con el objeto de que sea más rápido y fácil el gobierno de los asuntos municipales.

Finalmente, desde el Consejo de Castilla se dictaminó que la Audiencia de Canarias tuviera facultad para intervenir provisionalmente en los casos urgentes que surgieran en el contexto de estos nuevos empleos públicos, con la condición de dar cuenta al Consejo exponiendo los hechos y su dictamen para la correspondiente aprobación. Los nuevos empleos inicialmente eran de elección anual hasta que, por Real Provisión de 31 de enero de 1769, se dispuso que durasen dos años y, renovándose por mitad en cada año, prohibiéndose su reelección hasta que pasara un hueco de dos años. La elección de estos empleos se celebraban el 31 de diciembre y, en la primera reunión que celebrase el Concejo, los electos tomaban posesión y prestaban juramento siempre y cuando no se hubiese interpuesto ninguna protesta de nulidad en la elección de los cargos o, bien, que alguno de los designados a ocupar algún empleo rehusaran a ocuparlo. Si la protesta era aceptada por la Audiencia, el acto de posesión y juramento quedaba en suspenso y podían continuar de forma provisional en sus cargos los Diputados y Síndicos salientes o, por el contrario, se optaba por el segundo en votos o, bien, por el nombramiento por la Audiencia de nuevos cargos y, finalmente, por la repetición de la elección. En cuanto a los Alcaldes Reales u Ordinarios que conformaban la máxima autoridad local de las pequeñas y medianas localidades de las islas, desde 1752 eran nombrados por la Real Audiencia y, de igual modo, continuaron durante las reformas carolinas hasta el año de 1772, a raíz de la Real Cédula de 14 de enero de 1772, en la que se decreta la elección de los citados Alcaldes Reales u Ordinarios por los mismos comisarios electores que nombran a los Diputados y Personeros del Común, enviándose testimonio de la elección a los corregidores; de ahí que desde 1772 todos los cargos municipales de los pueblos pasan a elegirse mediante sufragio gradual.

Sin duda, el empleo público que nace a raíz de la implantación de las reformas de Carlos III y que tiene el carácter de ser un empleo exclusivo del archipiélago es el de Sustituto-Fiscal. En efecto, por Real Cédula de 25 de junio de 1768 dirigida a la Real Audiencia de Canarias se establecen Sustitutos Fiscales en cada una de las islas, exceptuando Gran Canaria³³. Su creación se debe al fiscal de la Audiencia de Canarias, Julián de San Cristóbal Eguiarreta, buen conocedor de la realidad insular, pues ocupó su empleo de fiscal durante una década, además casó con la canaria Beatriz Monteverde y estuvo

³³ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Reformismo borbónico y administración local... Op. cit.*

muy vinculado al grupo ilustrado de Tenerife, concentrado en torno a la denominada Tertulia de Nava³⁴. Su objetivo era reforzar el papel de la Audiencia de Canarias en unos momentos de notorias novedades en el campo de la administración local, principalmente a raíz de la creación de los Diputados y Personeros del Común; por otra parte, su creación no dejaba de ser una estrategia encaminada a hacer más efectiva la presencia de la Audiencia en todos los rincones del archipiélago, atenuando los litigios entre la jurisdicción civil y militar y, al mismo tiempo, intentando reprimir todo tipo de conflictividad social, principalmente delitos de sangre y reprimiendo todo tipo de motines y asonadas. Asimismo, desde este nuevo empleo se pretende reforzar el cumplimiento de la nueva normativa regia y evitar los conflictos entre los regidores y los nuevos empleos concejiles de Diputados y Personeros del Común. Era algo así como una medida terapéutica para atenuar la conflictividad concejil; de hecho, la creación de este nuevo empleo coincide cronológicamente con la readaptación de la normativa estatal sobre la elección de Diputados y Personeros del Común a la realidad canaria, Real Cédula de 25 de junio de 1768. Los empleos de Sustituto-Fiscal eran elegidos inicialmente por el fiscal de la Real Audiencia y el Comandante General de las Islas y posteriormente fueron competencia exclusiva de la fiscalía; la duración del empleo era por tres años y, dadas las características del empleo, se prefirió para su desempeño a los abogados. Aunque el objetivo de su fundador fue extender este cargo a todo el archipiélago, solo en las islas de La Palma y Tenerife se mantuvo con continuidad, siendo en ambos casos su ámbito de actuación preferente los litigios por la elección de empleos de Diputados y Personeros del Común y su actuación ante las usurpaciones de tierras concejiles³⁵.

La conflictividad y las protestas en las elecciones de los Diputados y Personeros del Común fueron muy frecuentes en todo el archipiélago. Las razones fueron muy variadas; entre ellas podemos destacar: por la manipulación de los votos por parte de algunos individuos con el objeto de sacar a su voluntad a determinados diputados, elección de menores de veinticinco años estando bajo la patria potestad, incompatibilidades por parentesco, etcétera. No obstante, la ocupación de cargos, no solo por el mismo individuo sino también por miembros de una misma familia, fue práctica común en muchos lugares de las islas; del mismo modo, lo fue la confabulación y fomento de facciones y la falta de libertad en el sufragio. Sin embargo, a pesar de esta persistente conflictividad en todo el ámbito canario, desde nuestra perspectiva el conflicto más significativo a raíz de la implantación de las reformas de Carlos III en la administración local fue el Litigio de los Regidores Perpetuos de la isla de La Palma.

Sin duda, lo más novedoso en el proceso de implantación de los nuevos cargos de Diputados y Personeros del Común fue la instauración de un proceso electivo de los nuevos empleos, un sufragio masculino en donde no se producía distinción entre nobles y plebeyos. No obstante, como se ha puesto de manifiesto por la mayor parte de la historiografía que ha estudiado el régimen municipal bajo el reformismo borbónico, especialmente en las últimas décadas del siglo XX, bajo ningún concepto esta reforma de la administración local tiene una inspiración de carácter democrático, más bien todo lo contrario. El Auto-Acordado de 5 de mayo está inspirado en claros planteamientos

³⁴ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Reformismo borbónico y administración local... Op. cit.*, p. 1097.

³⁵ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Reformismo borbónico y administración local... Op. cit.*, p. 1100.

absolutistas, con elementos de carácter represor donde el rey es la fuente del poder y su figura tenía un «carácter sagrado»³⁶. En definitiva, lo que se perseguía era satisfacer a los sectores populares y preservar el orden público, una medida que está en consonancia con la actitud pragmática del reformismo borbónico. En consecuencia, no compartimos lo que plantean algunos autores, al referirse que las consecuencias del litigio entre regidores perpetuos y Diputados y Síndicos Personeros del Común posibilitaron el nacimiento de la democracia en la isla de La Palma en 1773³⁷. No obstante, algunos trabajos posteriores han matizado adecuadamente esta mitificación³⁸. Ciertamente, lo que se dictamina desde el Supremo Consejo de Castilla por el auto de 3 de diciembre de 1771, inserto en la real ejecutoria de 25 de mayo de 1772 y llevado a la práctica en 1773, es la supresión temporal de las regidurías perpetuas y su transformación en regidurías bienales de carácter electivo, de tal modo que todos los empleos públicos del Concejo palmero se convierten en electivos, es decir, regidores y Diputados y Personeros del Común. Es precisamente en este proceso en el que se manifiesta la peculiaridad de las transformaciones que se experimentan en el ámbito concejil de La Palma, siendo un caso insólito en la España Moderna como pretendemos desarrollar con mayor profusión en los apartados siguientes.

4. DIPUTADOS DEL COMÚN Y SÍNDICOS PERSONEROS FRENTE A REGIDORES PERPETUOS EN LA ISLA DE LA PALMA: LA SINGULARIDAD DE UN PROYECTO REFORMISTA EN LA ESPAÑA MODERNA

En el Concejo o Cabildo de La Palma se implantaron con gran celeridad las reformas de Carlos III en la administración local, creándose los nuevos empleos de Diputados y Síndicos Personeros del Común a raíz de la promulgación del Auto-Acordado de 5 de mayo de 1766. Proceso que desde nuestra perspectiva presenta dos etapas o períodos claramente diferenciados: un primer período que abarca cronológicamente desde 1766, con la creación de los Diputados y Personeros del Común, hasta el año de 1773, con la supresión temporal de las regidurías perpetuas y su sustitución por regidurías electivas de carácter bianual; y una segunda etapa que abarca aproximadamente desde 1774 hasta 1812, período igualmente de gran conflictividad y de transformaciones en la estrategia política de la oligarquía, sobre todo en los procesos electorales de cargos públicos y, en general, en el transcurrir cotidiano de la vida municipal palmera. Proceso que analizaremos a través del estudio de las regidurías bienales con el objeto de comprobar de qué manera se desarrollan los procesos de cambio y continuidad en la vida cotidiana de la isla a raíz de las transformaciones socio-políticas que experimenta el Concejo de La Palma.

³⁶ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII». En: Benjamín González Alonso. *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid: Siglo XXI, 1991, p. 216; GUILLAMÓN, Javier. *Las reformas de la Administración Local durante el reinado de Carlos III (un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III)*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1980, pp. 362-363; HERNÁNDEZ, Mauro. «La democracia ilustrada del rey-alcalde: diputados y personeros del Común en el Madrid de Carlos III». En: *Carlos III alcalde de Madrid*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid, 1988, pp. 219-234; MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M., OJEDA CABRERA, M^a. *Carlos III y Canarias: legislación ilustrada y sociedad isleña*. Santa Cruz de Tenerife: Fundación Insides-Caja Canarias, 1988, pp. L-LI.

³⁷ Nos referimos en concreto a afirmaciones como: «Estos repúblicos, basados en la real cédula de Carlos III de 5 de mayo de 1766, y en resolución del Consejo de Castilla, *organizaron las primeras elecciones democráticas en 1773*», recogidas en: RÉGULO PÉREZ, Juan. «El cronista de La Palma, Juan Bautista Lorenzo Rodríguez: época, vida y obra». En: Juan B. Lorenzo Rodríguez. *Noticias para la historia de La Palma... Op. cit.*, p. XIII.

³⁸ PÉREZ HERNÁNDEZ, José Eduardo. *Las personas de valer... Op. cit.*, pp. 84-91.

4.1. *Hacia una renovación en la gestión municipal: el programa político de los Diputados y Personeros del Común (1766-1773)*

Desde el mismo momento del establecimiento del Auto-Acordado en la isla de La Palma, en julio de 1766, se inicia una primera fase de gran conflictividad y de propuestas de renovación de la vida política local, ante un Concejo anquilosado y corrupto en manos de un núcleo restringido de familias que acaparaban el poder político de forma perenne a través de los cargos de regidores perpetuos; fase que concluye en 1773 con el establecimiento de forma definitiva de las regidurías bienales, que configuran un Concejo con todos sus cargos electivos siguiendo el modelo de elección de los Diputados y Síndicos Personeros del Común. Ciertamente, con la misma rapidez con la que se crearon y eligieron los nuevos empleos concejiles surgieron las primeras fricciones entre los regidores perpetuos y los nuevos oficios públicos. En efecto, junto a problemas de protocolo³⁹, se producen las primeras impugnaciones hacia los empleos de Diputados y Personeros del Común por parte de los regidores perpetuos, fundamentalmente al considerar que el cargo del primer Síndico-Personero del Común del Concejo de La Palma, para el que había sido elegido, Juan Jacinto de Silva⁴⁰, administrador de la real renta del tabaco de la isla de La Palma, era incompatible con su oficio. Así, tras el recurso remitido a la Real Audiencia —institución que centraliza y dictamina todo lo relacionado con estos nuevos empleos concejiles— se decide convocar nuevas elecciones para inicios de 1767. No obstante, la dinámica de impugnación electoral va a ser una estrategia a la que recurren los regidores perpetuos con frecuencia y, de nuevo, las elecciones de 1767 se impugnan por los propios regidores. Se trataba de una estrategia para imposibilitar o dilatar en el tiempo la posesión de los nuevos cargos e impedir que su actividad municipal fuera cuestionada por una gestión, en gran medida, marcada por la corrupción y anquilosamiento del municipio⁴¹. Por lo que respecta a las elecciones del citado año de 1767, en esta ocasión las iras de los regidores se dirigían contra el principal líder de los sectores intermedios de la sociedad palmera, grupo social que acaparó la mayoría de los empleos de Diputados y Síndicos Personeros del Común, nos referimos al comerciante de origen irlandés, Dionisio O'Daly⁴², elegido como Síndico Personero del Común en 1767. Las acusaciones vertidas contra este poderoso comerciante eran fundamentalmente que había conseguido su elección de Síndico Personero gracias al soborno de los electores y, además, que había usurpado ilegalmente tierras en la dehesa de El Mocanal, concluyendo sus argumentos acusatorios declarando que la profesión de comerciante —en calidad de abastecedor de víveres— es incompatible con el desempeño de cargos públicos

³⁹ En efecto, tras haberse acordado por el Concejo en la reunión celebrada de 24 de julio de 1766, los regidores perpetuos aprobaron por unanimidad la aplicación inmediata del Auto-Acordado de 5 de mayo de 1766; no obstante en la reunión posterior del 1 de agosto de 1766, la mayoría de los regidores perpetuos, salvo Nicolás Massieu, exigían que constase en el Concejo el nombramiento con el que se hallaban autorizados, y que el ayuntamiento los recibiese según la práctica y estilo del resto de los cargos públicos. Consúltese: ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA (AMSCP): Legajo 964, f. 240.

⁴⁰ Datos de Juan Jacinto de Silva en: PÉREZ MORERA, Jesús. *Silva: Bernardo Manuel de Silva*. Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas de Gran Canaria: Viceconsejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias, 1994, pp. 15-17.

⁴¹ Un interesante estado de la cuestión sobre la corrupción en la Edad Moderna en la monarquía hispánica en: ANDÚJAR CASTILLO, F., FEROS, Antonio, PONCE LEIVA, Pilar. «Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica». *Tiempos modernos*. n. 35, 2 (2017), pp. 284-311.

⁴² LORENZO TENA, Antonio. «Una colonia irlandesa en la isla de La Palma durante el siglo XVIII». *Boletín Millares Carlo*, n. 27 (2008), pp. 83-100.

en el ámbito municipal⁴³. De las afirmaciones de los regidores perpetuos con respecto a las actividades comerciales de O'Daly se deduce que consideran incompatible la participación de la vida política local con el ejercicio del comercio. Bajo esta perspectiva, para los regidores perpetuos el comerciante viene a ser un individuo carente de decoro y honestidad, preocupado fundamentalmente por su beneficio particular. Sin embargo, estas reflexiones de los regidores perpetuos están en clara contradicción con los orígenes de sus ancestros vinculados estrechamente al mundo del comercio y de procedencia flamenca, francesa...⁴⁴. Y, por otro lado, los propios regidores perpetuos, que denunciaban la actividad comercial como poco apropiada para el desempeño de empleos en la política local, no dejaban de ser ellos mismos unos activos comerciantes con Indias —caso por ejemplo de Felipe Massieu van Dalle y Monteverde, dueño del navío denominado *La paloma isleña*, dedicado al comercio con América⁴⁵—. En consecuencia, el discurso político de los regidores perpetuos, lleno de notorias contradicciones, habría que situarlo en el contexto de una estrategia claramente premeditada, de cara a evitar a toda costa que los individuos más destacados de los grupos intermedios de la sociedad participaran activamente en los entresijos de la política local; pues consideraba que este espacio de poder le correspondía exclusivamente a la élite tradicional, ya que su ejercicio desprendía prestigio y honor; pero, fundamentalmente, la presencia de sectores sociales, no vinculados a los linajes tradicionales que habían ostentado el poder local y que empezaban a monopolizar los nuevos empleos de Diputados y Personeros del Común, podían poner al descubierto la malversación y mala gestión de los fondos públicos y, al mismo tiempo, se podía desvelar la existencia de toda una red de intereses económicos de los que se beneficiaban en exclusiva los regidores perpetuos. Sin duda, esto explica esa radical oposición a todo lo que suponga creación de cargos públicos en el Concejo palmero. Estos obstáculos de los regidores perpetuos tan perenne en el tiempo no sucede en otros Concejos del archipiélago y tampoco suele ser frecuente en la actividad concejil de la monarquía hispánica, lo usual, al respecto, suele ser una primera fase de reticencia a la presencia de los Diputados y Personeros del Común⁴⁶ y, con el paso del tiempo, de forma paulatina se produce su integración en la dinámica política concejil, disminuyendo paulatinamente la confrontación. En consecuencia, esta pertinaz oposición a la implantación de los nuevos empleos de Diputados y Personeros del Común parece ser un rasgo prácticamente exclusivo de Concejo palmero. El poco eco que las denuncias de los nuevos empleos tuvieron en las instituciones locales como la Real Audiencia, la principal responsable de las reformas en la administración local y, sobre todo, la oposición severa de los Comandantes Generales, partidarios de los regidores perpetuos, que había incrementado su poder en esta centuria de forma notable, además entre sus funciones se encontraba la de presidir la Real Audiencia⁴⁷, determinó que, entre 1767 y 1768, el nuevo

⁴³ AMSCP: Fondo Concejo, legajo 964.

⁴⁴ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Los Massieu Monteverde... Op. cit.*; VIÑA BRITO, Ana. *De Brujas a La Palma: Luis Vandewalle «el Viejo» y la consolidación de un linaje*. [Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas de Gran Canaria]: Idea, 2009.

⁴⁵ En efecto, Felipe Massieu y van Dalle era propietario de la fragata denominada *El Santísimo Sacramento* y *Nuestra Señora del Carmen*, alias «La paloma isleña»; su capitán, Santiago Fierro y su maestre Bartolomé Montañés. Véase: MORALES GARCÍA, Carmen. «Abastecimiento de los estancos de tabaco canarios por la Real Compañía de La Habana (1746-1760)». En: *IX Coloquio de Historia Canario-Americana (1990)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 1992, v. II, p. 650.

⁴⁶ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *La Laguna durante el siglo XVIII... Op. cit.*, pp. 109-123.

⁴⁷ ÁLAMO MARTELL, M^a. Dolores. *El capitán general de Canarias en el siglo XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000.

escenario del litigio entre los representantes del Común y los regidores perpetuos se concentrara en el Consejo de Castilla, siendo el principal implicado en la defensa de este conflicto el Síndico-Personero, Dionisio O'Daly. En efecto, en el memorial presentado en el Consejo de Castilla por los Diputados del Común⁴⁸, Mariano Martínez Méndez y Domingo Albertos, y el Síndico-Personero, Dionisio O'Daly se desarrolla un prolijo análisis y se critica el comportamiento corrupto y abusivo de los regidores perpetuos. Por otra parte, también se despliega un análisis pormenorizado del estado crítico en que se encontraba la isla a mediados del siglo XVIII, cuya causa se la atribuyen a la mala gestión de la hacienda concejil por parte de los regidores perpetuos. La situación de los principales sectores del abastecimiento público es sometida a una dura crítica por parte de los nuevos empleos; de este modo se hace alusión al desvío de importantes caudales de agua para las haciendas privadas de los propios regidores, igualmente se critica el deficiente abastecimiento de alimentos básicos para la subsistencia de los sectores populares de la isla, fundamentalmente pescado. Al respecto los Diputados del Común señalan taxativamente que los pescadores: «son sometidos a una especie de esclavitud o servidumbre»⁴⁹, al obligar los regidores a los barcos de pesca de la isla a llevar una determinada cantidad de pescado para su propio uso y disfrute. Similar situación se produce en otro alimento básico como la carne; en efecto, los dueños de las carnes que se depositan en la carnicería concejil son obligados a proporcionarles a los regidores todo el cebo y lengua de las reses a cambio de un trato preferente en el control de las posturas y peso. No obstante, los nuevos cargos públicos no se limitan exclusivamente a realizar una crítica feroz sobre la corrupción y mala gestión de los regidores perpetuos en su actividad cotidiana en el Concejo de la isla, sino que desarrollan un programa para la renovación y mejora de la gestión concejil, propuestas estas que vienen a ser una carta de presentación de los nuevos grupos sociales, grupos intermedios y sectores vinculados a una emergente burguesía comercial. En la confección de este programa de renovación y saneamiento de la vida concejil desempeñó un papel fundamental el abogado y Diputado del Común Anselmo Pérez Brito, buen conocedor de la realidad cotidiana del Concejo palmero⁵⁰. De este proyecto de reforma de la vida política del Concejo palmero, que comprende dieciocho puntos, podemos destacar dos vertientes; unas primeras medidas que se suscriben a la mejora y regulación del abasto público, entre las que podemos destacar aspectos como mantener en buen estado los canales de abastecimiento de agua con el objeto de impedir que fuera *distraída* hacia las haciendas particulares, que las dehesas de La Encarnación y La Caldereta se reintegren al *común* por haber sido usurpadas y se dediquen para pasto con el objeto de garantizar el abastecimiento de carne a la isla, que se repartan de nuevo las tierras de El Mocanal y se impongan censos a las tierras usurpadas, que se formen cuentas de Propios, Arcas, Pósitos y Arbitrios, que los Diputados del Común y los Síndicos Personeros tengan igual voz y voto que los regidores perpetuos en las juntas y diputaciones de Pósitos, que el Personero tenga acceso a una cuarta llave del arca de depósito de caudales del Concejo, y que concurren los Personeros al repeso —es decir, al control de los precios de los abastos—. Todas estas reivindicaciones que realizan los nuevos

⁴⁸ ARCHIVO GENERAL DE LA PALMA, SANTA CRUZ DE LA PALMA (AGP), FONDO LUGO-VIÑA MASSIEU (LV-M).

⁴⁹ AGP: Fondo Lugo-Viña Massieu, *Copia de la representación presentada en el Consejo de Castilla por los Diputados del Común, D. Mariano Martínez Méndez y D. Domingo Albertos, y el Síndico-Personero, D. Dionisio O'Daly, 1768.*

⁵⁰ LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Apuntes biográficos del licenciado don Anselmo Pérez de Brito.* Santa Cruz de La Palma: Imprenta Gutenberg, 1908.

empleos públicos se encuentran dentro de lo que es el objeto principal de su creación: velar por el buen funcionamiento de los abastos públicos, evitando su escasez y malversación. Mientras que en un segundo grupo de peticiones que se realizan por estos nuevos empleos concejiles se hace hincapié en aspectos de carácter económico, fundamentalmente relacionados con el comercio con América en el que quería participar los sectores intermedios y la burguesía comercial palmera, procurando mejorar su situación económica. En un periodo histórico de profunda crisis para el archipiélago como era el siglo XVIII, no cabe duda el interés que en este renglón económico tenían algunos líderes del conflicto como Dionisio O'Daly⁵¹, especial interés en participar en esta actividad comercial. En efecto, entre los puntos que reivindican los Diputados y Personeros se encuentran la reducción de los aranceles que se pagan para exportar frutos fuera de la isla, participación y disfrute del comercio con Indias —registro de Caracas— nombrando el navío que se haya de fletar, y que este se remate en pública subasta, bien sea el dueño natural del archipiélago o de otro de los dominios de España, teniendo los naturales de las islas el privilegio en el tanteo. Por otra parte, también se solicita que mientras exista abundancia de madera no se niegue licencia para su obtención, previo pago de los derechos concejiles, con el objeto de permitir la fábrica de navíos en la isla⁵². Sin duda, los registros a América se convirtieron a finales del siglo XVIII en una de las principales fuentes de ingresos para la élite palmera, en cuyo monopolio estaba interesada directamente la terratenencia insular. La embrionaria burguesía palmera, muy vinculada al comercio con Indias, veía con buenos ojos la reforma en el sistema de participación en los registros de Caracas y, al mismo tiempo, era una de sus estrategias más cuidadosamente diseñadas, en tanto en cuanto le facilitan el camino para participar con mayor facilidad en los registros hacia América y mejorar su patrimonio personal.

Si bien los aspectos hasta aquí analizados ponen de manifiesto los planteamientos de los nuevos empleos concejiles, que se debaten entre la mejora del abastecimiento público y las reformas en la actividad comercial, con el particular interés que en este ramo tienen una parte de los nuevos empleos, particularmente los que forman parte de la burguesía comercial. No obstante, sin duda, el planteamiento programático más radical y el que iba a transformar a medio plazo la actividad política del Concejo palmero consistía en solicitar que los regidores no tuvieran carácter perpetuo o bien que fueran extinguidos, dictaminando que el Concejo quedara reducido exclusivamente a seis capitulares, y que anualmente fueran elegidos bajo el mismo proceso electoral por el cual se elegían los Diputados y Personeros del Común. Como veremos más adelante es este modelo municipal el que triunfará a medio plazo y conllevará un cambio radical en la organización municipal de la isla de La Palma.

Los regidores perpetuos se oponen radicalmente a los planteamientos de los representantes del común y, al igual, que sus contrincantes recurren a la Corte representados por el Procurador Mayor del Concejo palmero, Félix Poggio y Valcárcel; sin embargo, el liderazgo en estos conflictos lo acapara el coronel y gobernador de armas, Felipe Manuel Massieu y van Dalle⁵³, recabando el apoyo del Comandante General y de amigos y parientes con contactos en la cercanías de la Corte. Su versión de los litigios entablados por los Diputados del Común se interpreta esencialmente como un deseo de interferirse en el gobierno de la

⁵¹ MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2011, p. 217.

⁵² AGP, LV-M: documento citado.

⁵³ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Los Massieu Monteverde... Op. cit.*

isla y desposeer de todo poder político a los que los habían ostentado durante siglos; para los regidores palmeros, los nuevos empleos y, muy especialmente sus líderes, solo buscan su propio interés y actúan con malicia. Asimismo, los regidores justifican su secular dominio político, destacando su papel al frente de las milicias y su defensa de la isla, la fundación de Pósitos para garantizar el abastecimiento alimenticio de la población, etcétera.

Sin duda, los regidores palmeros consideraban como su principal contrincante al comerciante irlandés Dionisio O'Daly, uno de los principales líderes del litigio de los regidores perpetuos, representante de los intereses de la burguesía comercial en un tiempo de crisis económica para La Palma y, en general, para todo el archipiélago, poderoso económicamente, con buenos contactos en la Corte a través de sus relaciones con sus compatriotas irlandeses. Los regidores acusan al irlandés de buscar, a través del litigio, su propio beneficio, al ser su actividad esencial la de abastecedor de víveres a la isla, de usurpar tierras comunales y de soliviantar al *vulgo* —las clases populares— contra los regidores perpetuos. Al ser reclamado O'Daly por el Comandante General Miguel López Heredia y, ante el temor de ser detenido por verter palabras ofensivas contra el honor del coronel y gobernador de armas Felipe Manuel Massieu, huyó de la isla de La Palma hacia Gibraltar para, posteriormente, pasar a la Corte en la defensa del conflicto que se entabló con los regidores perpetuos. Tras largos y costosos pleitos entre regidores perpetuos y Diputados del Común y tras algunos intentos de tanteo y consumo⁵⁴ de las regidurías perpetuas en 1769 y su sustitución por cuatro regidores bienales, finalmente el Consejo de Castilla, el 3 de diciembre de 1771, emite sentencia sobre este largo pleito, mediante la cual se obliga a los regidores perpetuos Felipe Manuel Massieu y Nicolás Massieu a presentarse ante la Real Audiencia de Las Palmas, quedando suspendidos temporalmente de sus oficios los regidores perpetuos y multados con setecientos ducados y obligados a pagar las costas del litigio y a resarcir económicamente a Anselmo Pérez Brito y a Dionisio O'Daly. Además, de este último manifiesta el Consejo de Castilla que había desempeñado el oficio de Personero con exactitud, celo y honor⁵⁵. A partir del año 1773 se nombra de forma efectiva regidores bienales por los electores de las parroquias, siguiendo el mismo modelo de nombramiento de Diputados y Personeros del Común a través de sufragio indirecto y teniendo voto en todos los asuntos propios del Concejo. Por otra parte, el oficio de Procurador Mayor se une al de Síndico Personero del Común. En efecto, como ya hemos manifestado en páginas anteriores, desde nuestra perspectiva, las transformaciones que se experimentan en el Concejo palmero en la segunda mitad del siglo XVIII, donde todos los cargos municipales se transforman en electivos, constituye una singularidad en la realidad concejil de la España Moderna —al menos por lo que respecta al ámbito castellano—. Los testimonios sobre la existencia de regidores electivos de carácter anual, bienal o trienal, aunque no es un hecho excesivamente frecuente en la España Moderna, si se constata en diversos territorios de la monarquía hispánica, proceso que suele coincidir con la creación e implantación de los Diputados y Personeros del Común. Ciertamente, a lo largo del territorio castellano se verifica la existencia de regidores electivos en calidad de anuales, bienales o trienales, un proceso que como hemos manifestado concuerda cronológicamente con la creación de los Diputados y Personeros del Común, de hecho su elección se hace del mismo modo que en el caso de los Diputados y Personeros,

⁵⁴ LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma...* *Op. cit.*, v. III, pp. 129-130.

⁵⁵ LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma...* *Op. cit.*, v. I, p. 297.

a través del sufragio indirecto. Los enfrentamientos entre los representantes del Común y los regidores perpetuos es lo que promueve la instauración de estos cargos temporales y las causas que se argumentan para su creación repiten constantemente en todas las localidades en las que se crean estas regidurías electivas: el absentismo de los regidores perpetuos y el incumplimiento de sus funciones municipales. Ante este panorama los propios Diputados y Personeros recurren al Supremo Consejo de Castilla que se erige como el más destacado defensor de los nuevos empleos del Común, y es el que contribuye al establecimiento de regidurías electivas, interpretada como una nueva medida para reforzar la reforma de unos municipios anquilosados y esclerotizados por unas oligarquías de regidores perpetuos, preocupados fundamentalmente por el prestigio y honor del cargo público y displicentes con la gestión municipal. Pedro Rodríguez Campomanes en calidad de fiscal del Consejo de Castilla se erigió en el verdadero impulsor de estas reformas, pues era consciente del calamitoso estado en que se encontraban los municipios como consecuencia del dominio de los regidores vitalicios y se planteaba su supresión y su conversión en oficios temporales⁵⁶. En efecto, por amplios territorios de la España Moderna y muy especialmente por Castilla se diseminan las regidurías electivas; así las encontramos en regiones como Cádiz capital y en localidades de esta zona como Puerto Real, Puerto de Santa María, Isla de León; en Galicia, concretamente en La Coruña, Ferrol, también en Ávila y Palencia⁵⁷. En todas estas localidades que hemos enumerado, los regidores electivos siempre comparten el poder político local con los regidores vitalicios. No hemos detectado ninguna localidad en la que todos los empleos públicos sean electivos. Exclusivamente es el Concejo palmero el que hace gala de ese rasgo distintivo. Por lo tanto es en la isla de La Palma donde el reformismo borbónico en la administración local adquiere un mayor radicalismo. Por último, poner de manifiesto que la aparición de regidurías electivas es consecuencia directa de las pugnas de unos pujantes grupos intermedios y una ascendente burguesía que es capaz de rivalizar con las oligarquías locales por el poder político municipal.

4.2. «Es más fácil quitar un tributo redimible que un perpetuo». Las regidurías bienales: entre el cambio y la continuidad en el poder político (1774-1812)⁵⁸

En este último apartado pretendemos desarrollar unas muy breves reflexiones sobre la realidad política palmera tras la consolidación definitiva de un Concejo totalmente electivo, centrándonos exclusivamente en algunos aspectos que nos permitan valorar el comportamiento de los cargos públicos tras estas transformaciones, es decir, del grupo oligárquico que tradicionalmente dominó la política local; y, por otra parte, observar también el papel

⁵⁶ CASTRO, Concepción de. *Campomanes: Estado y reformismo ilustrado...* Op. cit.; TORRÁS RIBÉ, Tomás. *Los mecanismos de poder: los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*. Barcelona: Crítica, pp. 156-157.

⁵⁷ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco J. «La introducción de regidores añales en el municipio castellano: el caso de Palencia (1779-1820)». En: *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. III, v. I, pp. 307-317; GRANADOS LOREDA, Juan A. «Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de A Coruña a mediados del siglo XVIII». *Obradoiro de historia moderna*, n. 5 (1996), pp. 108-111; GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio. «Un aspecto «olvidado» del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales de Cádiz». En: *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid: [s. n.], 1989, v. I, pp. 387-404; MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *El Ayuntamiento de Ávila en el siglo XVIII: la elección de los regidores trienales*. Ávila: Diputación de Ávila, 1995.

⁵⁸ LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma...* Op. cit., v. III, p. 130.

de los grupos sociales intermedios y de la emergente burguesía comercial palmera que derrocaron a los regidores perpetuos, deteniéndonos en el análisis de los individuos que ocuparon las regidurías bienales y destacando vinculación socio-económica con la nueva realidad política. En efecto, en una primera valoración de los individuos que ocupan las regidurías electivas, se pone claramente de manifiesto que un núcleo significativo de familiares de los regidores depuestos ocupan parte de las regiduría electivas, caso de Pinto de Guisla, Massieu, Poggio, Monteverde, Fierro, Valcárcel, Sotomayor —véase, tabla n. 1—. En consecuencia, podemos afirmar que la élite tradicional palmera no abandona el poder político y se refugia en sus «cuarteles de invierno», sino que participa activamente en la política local conjuntamente con los grupos intermedios y la burguesía comercial palmera; de hecho los líderes más significativos de las últimas décadas del siglo XVIII también pugnan por acaparar las regidurías electivas como es, por supuesto, el caso de Dionisio O'Daly, Santiago López Albertos, Tomás Cullen-Colón, Ricardo Hickson, Juan Prior de La Roche, entre otros. Eran en su mayoría los que ocupaban el liderazgo y formaban parte de la facción que logró un cambio radical en el Concejo palmero.

Tabla 1. Regidores bienales relacionados con la élite tradicional (1773-1802)

Año	Electo	Año	Electo
1774	Antonio Pinto de Guisla	1792	Juan Guisla y Pinto José Valcárcel Lugo y Monteverde José María Fierro Felipe Alfaro y Poggio Francisco Lugo-Viña
1774	Pedro Sotomayor	1793	Felipe Alfaro y Poggio Francisco Lugo-Viña
1776	Juan Guisla y Pinto	1794	José Valcárcel Lugo y Monteverde
1777	Francisco Lugo-Viña Joaquín Poggio Valcárcel	1795	José Valcárcel Lugo y Monteverde
1778	Nicolás Sotomayor Domingo Monteverde Pimienta y Vélez Joaquín Poggio Valcárcel	1796	Joaquín Poggio Valcárcel
1779	Juan Massieu Fierro	1797	
1781	Antonio José Sotomayor	1798	Joaquín Poggio Valcárcel
1785	Antonio José Sotomayor	1799	
1786	Joaquín Poggio Valcárcel	1800	Rafael Monteverde
1787	Juan Massieu Fierro	1801	Rafael Monteverde
1788	Juan Massieu Fierro Antonio José Sotomayor Domingo Monteverde Pimienta y Vélez	1802	Rafael Monteverde

Elaboración propia. Fuente: AMSCP: Actas municipales

Estas regidurías bienales han sido calificadas como cargos híbridos⁵⁹, ya que poseen, por un lado, los honores, preeminencias y funciones de los regidores perpetuos y, por otro, lado

⁵⁹ GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel. *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III: un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos*. Jerez: Caja de Ahorros de Jerez, 1991, p. 243.

son elegidos por las mismas reglas que los Diputados y Personeros del Común mediante sufragio indirecto. A partir de ahora los enfrentamientos entre sectores de la burguesía y de los grupos intermedios no desaparecen sino que se siguen desarrollando, sobre todo, en los procesos electorales, continuando desde fuera los intentos de manipulación de los actos electorales por algunos individuos que se destacaron en la etapa de los antiguos regidores perpetuos, como es el caso del coronel Felipe Manuel Massieu, el más destacado líder de los antiguos regidores perpetuos, que haciendo uso del fuero militar y disponiendo del apoyo del Comandante General, el cargo más poderoso del archipiélago durante el siglo XVIII, logra sortear con éxito los esfuerzos de algunos Alcaldes Mayores que pretenden que las elecciones de cargos públicos no fueran manipuladas por la oligarquía tradicional⁶⁰. De estas mismas acusaciones es inculcado por el Alcalde Mayor Antonio Minovés Servós, Dionisio O'Daly, a quien acusa de apoyar a su antiguo rival, Felipe Massieu, cuando manifiesta: «Don Dionisio O'Daly, uno de los principales motores del antiguo expediente en el Consejo, y oy uno de sus más íntimos parciales, por la triste fortuna en que se han puesto sus atrasos y empeños, los que se doblarían si no se le rindiese vasallaje»⁶¹. A finales del siglo XVIII de nuevo resurge el cuestionamiento en torno a las regidurías perpetuas, incidente protagonizado por Pedro Massieu Sotomayor, hijo del destacado regidor perpetuo Nicolás Massieu y Salgado, obteniendo su empleo en 1793, pero pasando a exhibir y registrar su título de regidor perpetuo ante el Concejo palmero en 1795; Massieu Sotomayor no solo desempeña el único cargo de regidor perpetuo que subsiste en el Cabildo palmero; pues, no se habían producido todavía por estas fechas una solución definitiva sobre la supresión de las regidurías perpetuas, suprimidas temporalmente en la década de los setenta; don Pedro Massieu, también logra acceder al cargo de alcalde mayor interino y de regidor-decano, con lo cual preside la institución con mayor poder a escala local, lo que conlleva un notable prestigio e influencia social. Ello da lugar a una enorme conflictividad con distintos regidores bienales, fundamentalmente por los cargos que desempeña en el Concejo⁶². Es evidente que, a finales del siglo XVIII, la realidad socio-política que se observa en el Concejo palmero era muy distinta a la de mediados de esta centuria. La oligarquía había recuperado de nuevo un gran protagonismo en la política local y pugnaba por un modelo de claro matiz aristocrático, defendido por Luis de Vandewalle, Síndico Personero del Común en 1801, quien no dudaría en afirmar que la causa de la ruina del Cabildo palmero fue por la supresión de los regidores perpetuos. Para Vandewalle la única salida en la política local era conformar un Cabildo en manos de lo que él denomina como «hombres arraigados», es decir, un ayuntamiento aristocratizado y bajo el patrocinio de los más poderosos patrimonios de la isla, planteamiento que es totalmente rechazado por la burguesía palmera, pues consideran el *arraigo* no solo era un engaño, sino una traición en la confianza depositada en los cargos públicos como ocurría en el caso del personero Vandewalle. No obstante, mientras la burguesía ponía su esperanza en un desenlace definitivo y favorable a sus intereses en el Supremo Consejo de Castilla, Pedro Massieu Sotomayor, tras diversos recursos ante la Real Audiencia, finalmente, en 1806, logra ser repuesto como regidor decano. Sin embargo, el modelo de regidurías electivas, a pesar de este incidente, sigue funcionando hasta la llegada de las transformaciones que implanta el modelo liberal.

⁶⁰ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Los Massieu Monteverde de La Palma... Op. cit.*, pp. 286-308.

⁶¹ ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Los Massieu Monteverde de La Palma... Op. cit.*, p. 303.

⁶² ARBELO GARCÍA, Adolfo I. *Los Massieu Monteverde de La Palma... Op. cit.*

